



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO MEDICO LEGAL
Asesoría Jurídica

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
JORGE GONZALO SÁNCHEZ GONZALES
A
SERVICIO MEDICO LEGAL

Con fecha 28 de Junio de 2007, comparecen, por una parte don **JORGE GONZALO SÁNCHEZ GONZALES**, chileno, Rut N° 2.780.926-k, domiciliado en calle Doctor Steffens N° 987, Puerto Aysen, en adelante " **La Arrendadora**" y por la otra como " **La Arrendataria**": **EL SERVICIO MÉDICO LEGAL**, Servicio Público que actúa bajo la persona jurídica del Fisco - Chile, Rut N° 61.003.000-9, representada por su Director Nacional, Dr. Patricio Bustos Streeter, médico, chileno, Rut N° 5.906.296-4, ambos domiciliados en Av. La Paz N° 1012, Comuna de Independencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes convienen en celebrar contrato de arrendamiento que consta de las siguientes cláusulas :

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, la arrendadora es dueña de la propiedad consistente en oficina N° 207 (segundo piso), ubicada en calle 12 de Octubre, N° 288, de la ciudad de Coyhaique; la que consta de 34,62 metros cuadrados . La propiedad se encuentra inscrita a nombre de "La Arrendadora" a fojas N° 288 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1964 del Conservador Bienes Raíces de Coyhaique.

SEGUNDO: entrega, por este acto " La Arrendadora" da en arrendamiento a " La Arrendataria" la propiedad consistente en oficina N° 207 (segundo piso), ubicada en calle 12 de Octubre, N° 288, de la ciudad de Coyhaique y que se describe en plano adjunto y que se considerará parte integrante del presente contrato. " El arrendatario" declara recibir el inmueble en buen estado de conservación, entregándose las llaves de la propiedad en este acto.

TERCERO: Destino, el arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a labores de la Dirección y administrativas, que necesite desarrollar el Servicio Médico Legal de la ciudad de Coyhaique.

CUARTO: Plazo de duración, el presente Contrato de Arrendamiento rige a contar del 1° de Julio de 2007 y su vigencia será hasta el día 30 de Junio de 2008. Este contrato será prorrogable por igual período, si ninguna de las partes manifestara su intención de ponerle término mediante aviso a la otra, expedido por carta certificada enviada por Notario Público, al menos con treinta días de anticipación al vencimiento del respectivo contrato. La parte arrendataria podrá poner término al presente contrato y a sus futuras prorrogas, dando aviso a la otra parte, mediante carta certificada enviada por Notario Público con sesenta días de anticipación.

QUINTO: Renta Mensual: La renta mensual de la propiedad materia de este contrato, será la cantidad de 110.000.-, que deberá pagarse, por mes anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes. La renta deberá ser depositada anticipadamente entre los días primero a cinco de cada mes en la cuenta corriente N° 95000038, del Banco de Crédito e Inversiones a nombre de JORGE GONZALO SÁNCHEZ GONZALES o la que en el futuro ésta señale por escrito.

SEXTO: " La Arrendadora" se obliga a permitir que " La Arrendataria" mediante su personal debidamente acreditado, ingrese y permanezca sin restricciones de días y horas en la propiedad arrendada, otorgándole asimismo las facilidades necesarias para las labores a efectuarse. La obligación anterior se constituye como esencial del contrato, siendo su incumplimiento causal de término del mismo, con indemnización de perjuicios.

SEPTIMO: Mejoras: "La Arrendadora" no tendrá obligación de efectuar ninguna mejora en el inmueble arrendado. Las mejoras que pueda efectuar "El Arrendatario" y que no puedan separarse sin grave detrimento de la propiedad, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que "La Arrendadora" deba pagar suma alguna por ellas, cualesquiera sea su tipo, carácter, naturaleza o monto. Respecto de las mejoras que si puedan separarse sin grave detrimento de la propiedad, "El arrendatario", tendrá la facultad de retirarlas, si así lo estima, sin que por esto "La arrendataria" tenga derecho a algún pago". "El Arrendatario" se encuentra plenamente facultado, a su entero costo, para efectuar trabajos de remodelación simples en el inmueble materia de este contrato si lo estimare necesario.

OCTAVO: Restitución del Inmueble: "El Arrendatario" se obliga a restituir materialmente el inmueble en buen estado el mismo día en que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "La Arrendadora" y entregándole las llaves.

NOVENO: Propiedad de los Muebles: Se deja constancia que el inmueble se da en arriendo sin muebles, maquinarias ni instalaciones especiales.

DECIMO: Perjuicios en el Inmueble: "La Arrendataria" no será responsable por los perjuicios producidos en la propiedad arrendada, por la ocurrencia de casos fortuitos o de fuerza mayor. Si debido al acaecimiento de casos fortuitos o fuerza mayor, la propiedad arrendada quedase imposibilitada o inhabilitada para cumplir los fines para lo cual fue arrendada, se pondrá término de inmediato al contrato de arrendamiento.

UNDECIMO: Visitas al Inmueble: "El Arrendatario" se obliga a dar todas las facilidades necesarias para que "La Arrendadora" o quien la represente, pueda visitar el inmueble cada dos meses. Asimismo, en caso que desee venderlo al vencimiento del plazo, "El Arrendatario" se obliga a permitir su visita en día y hora convenido con "La Arrendadora" o con quien a ésta represente.


DUODECIMO: Modificaciones al Presente Contrato: Las partes convienen que el presente Contrato sólo podrá ser modificado, con la concurrencia de ambas partes.

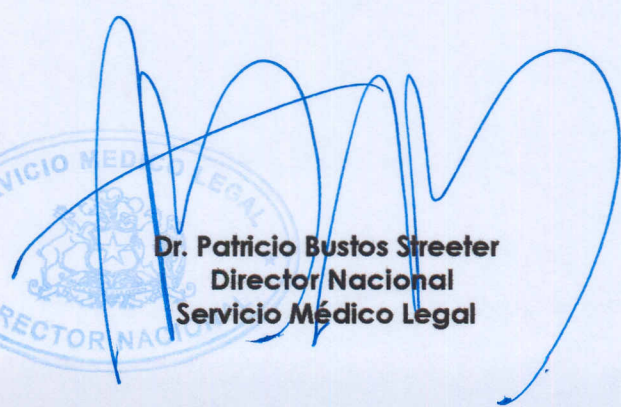
DÉCIMO TERCERO: Domicilio: Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: Los gastos que irroque el presente contrato serán de cargo del arrendatario.

DÉCIMO QUINTO: La personería del Dr. Patricio Bustos Streeter como Director Nacional del Servicio Médico Legal, consta en Decreto N° 306 del Ministerio de Justicia, de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos en poder del "Arrendatario" y uno en poder del "Arrendador"-


Jorge Gonzalo Sánchez Gonzalez


Dr. Patricio Bustos Streeter
Director Nacional
Servicio Médico Legal

